



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: Eliecer Tellez Cardona
Demandada: Rubén Darío Ramírez Arenas
Radicado: 05001-40-03-004-2020-00198-00
Descripción: Inadmite demanda

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIA promovida por ELIECER TELLEZ CARDONA en contra de RUBEN DARÍO RAMÍREZ ARENAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

1.-Adecuará la pretensión primera principal de la demanda, de manera tal que guarde relación a lo narrado en los hechos fundamento de la misma. Pues se habla indistintamente de instaurar demanda de "RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS" y se plantea como pretensión principal "Que se declare el INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL COMPRADOR, del citado CONTRATO DE COMPRAVENTA".

2.-Adicionará los hechos de la demanda, que sustentan la pretensión consecuencial, esto es la denominada "SEGUNDA", en el sentido de discriminar cada uno de los conceptos que dan como sumatoria la cantidad \$13.326.472.00, correspondiente al daño emergente.

3.-Indicará cuál es el sustento fáctico que da origen a la pretensión "CUARTA", de la demanda, en relación a la petición de pago de intereses Bancarios a la tasa Máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de enero de 2020 hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación.

4.-Aportará las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentre en poder del demandante, respecto a los fundamentos fácticos que dan origen a la pretensión TERCERA, de la demanda relacionada con "DAÑO MORAL". Art. 84 numeral 3° C.G.P.

5.-En relación con el acápite del "JURAMENTO ESTIMATORIO", en especial el denominado "DAÑO EMERGENTE", dará cumplimiento a lo ordenado en el art. 206 del C.G.P. en el sentido de discriminar cada uno de sus conceptos, que arrojan como resultado la suma estimada de \$13.326.472.00. En este sentido indicará la prueba documental que pretende hacer valer para cada ítem (Art. 84 numeral 3º del C.G.P.)

6.- Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

7.-Integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos

8.- Al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Art. 6 Dto 806/20

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite VERBAL promovida por ELIECER TELLEZ CARDONA en contra de RUBÉN DARÍO RAMÍREZ ARENAS, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

Juez

b.m.